

PERFIL DE MERCADO LEGUMBRES (Garbanzo, porotos) (CT AAICI 010134/2018), ENVIADO VIA MAIL EL 29 DE JUNIO DE 2018 POR EMBAJADA ARGENTINA EN COSTA RICA. SE INCORPORARA EL MISMO CUANDO SE HABILITE EL NUEVO PORTAL ARGENTINA TRADE NET (ATNet).

NUMERO INTERNO: PERERICA N°

FECHA: 29 de junio 2018

1.- Posiciones Arancelarias requeridas: 0713.20; 0713.33.19; 0713.33.29; 0713.33.99

NOTA: En Costa Rica registran las indicadas posiciones en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) bajo:

NCM 0713.20 – COSTA RICA SAC: 0713.20.00.00.10/90/0010/0090 - GARBANZOS

NCM 0713.33.19 – COSTA RICA SAC: 0713.33.10.00.11/19/21/29 – FRIJOLES COMUNES

NCM 0713.33.29 – COSTA RICA SAC: 0713.33.20.00.10/21/29/2010/21/29 – FRIJOLES COMUNES

NCM 0713.33.99 - COSTA RICA SAC: 0713.33.90.00/10/29/9010/29 – FRIJOLES COMUNES

2.- Descripción de los productos requeridos:

GARBANZO; POROTO NEGRO; POROTO ALUBIA; POROTO DRK, respectivamente.

3.- Descripción del mercado:

Entre el año 2014 y 2018, el principal origen del frijol fue Centroamérica y China. Para el año 2017 se redujo primordialmente la importación del frijol de China, ya que provino de otros orígenes como Estados Unidos, Canadá y Argentina. Por otro lado, las importaciones de frijol por color mantienen una relación cercana a 60% negro y 40% rojo durante el período en estudio.

El frijol negro ingresa principalmente desde China como parte de la cuota de 10 mil toneladas anuales establecida en el TLC que tienen firmados los países. Ingresa en dos períodos, de mayo a julio y de octubre a diciembre. También ingresa como parte del volumen de desbaste que estipula la Ley N° 8763 http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=66294&nValor3=77880&strTipM=TC); ambos mecanismos son con requisito de desempeño, es decir, que el importador debe comprar parte de la cosecha nacional para acceder a parte del volumen autorizado con arancel preferencial de terceros mercados.

Para el pasado año 2017, aunque en menor proporción, el grano negro provino de otros orígenes como Estados Unidos, Canadá y Argentina, países de donde proviene el frijol negro cuando China reduce su oferta y se incrementa el precio, lo que hace atractivo el grano de los países mencionados. Asimismo, ingresa una pequeña proporción de frijol pagando el arancel fijado de 30% para el grano negro y 20% para el rojo de éstos mismos orígenes.

En cuanto al abastecimiento, existen varios mecanismos legales por los cuales se facilita el abastecimiento de las necesidades de consumo de frijol en Costa Rica, mismos que se mencionaron en párrafos anteriores, por lo que el Ministerio de Agricultura de Costa Rica (MAG), como medida preventiva, emitió el decreto ejecutivo N° 40611-MAG-MEIC-COMEX (http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC¶m2=1&nValor1=1&nValor2=84740&nValor3=109450&strTipM=TC&IResultado=3&nValor4=1&strSelect=sel), publicado el 06 de setiembre de 2017, en el que se autorizó la importación de 6.294,65 toneladas con arancel preferencia, mismas que se adicionan a las 10.000 toneladas autorizadas por el TLC con China. Este contingente, sumado a las importaciones que provienen de Centroamérica y a la producción nacional, completan los requerimientos de consumo de Costa Rica, que mensualmente promedia las 4.000 toneladas tanto de grano negro como del rojo. Las importaciones están exoneradas del pago de todo arancel.

Del consumo nacional, estimado para el período 2017/2018 en 47.983 toneladas, ingresaron las 10 mil toneladas del TLC con China; de Centroamérica, han ingresado hasta al 30 de marzo de 2018 16.388 toneladas (86% rojo); del desbaste declarado por decreto ejecutivo, ya ingresaron 4.358 toneladas y se dio un plazo hasta este mes de junio para ingresar las 1.963,65 toneladas pendientes.

En cuanto a producción de frijol en Costa Rica, se compone de dos ciclos: en septiembre pasado, la primera cosecha ascendió a unas 1.750 toneladas de grano comercial, en las zonas de Pejiballe de Pérez Zeledón y distrito de Pilas de Buenos Aires en la provincia de Puntarenas, en una proporción cercana al 75% de frijol rojo y 25% negro; su rendimiento promedio fue de 0,75 t/ha.

En relación al garbanzo, no hay producción local. Generalmente se importa de México a granel, en sacos de 45 a 46 kilos, y se distribuye a cadenas de detallistas en presentación de bolsas de un kilo con un precio aproximado de u\$2.40. También se importan presentaciones en sacos de 25 a 50 kilos (9 a 12 milímetros), distribuido en bolsas de 400 a 450 grs., con un precio aprox. de u\$ 0,85.

Se estima que se consumen anualmente unas 2.500 TM de garbanzo blanco, que también se importa enlatado. Al 31 de mayo, se importaron u\$ 781.931,97 (unas 550 tn). El 45% provino de México (Sinaloa), el 27,8% de Canadá, el 16,6% de Argentina, el 10,5% de los EE.UU. y un 0,1% de Italia.

4.- Arancel de importación:

POSICION ARANCELARIA: **0713.20** - COSTA RICA SAC: P.A. **0713.20.00.00.10** – **Presentados, enlatados o envasados**

Derechos Arancelarios a la Importación (D.A.I.)	9%
Impuesto General sobre las ventas (I.V.A.)	13%
Impuesto Selectivo de Consumo (S.C.)	0
Ley 6946 (llamada Ley de Emergencia Nacional)	1%
Ley de Golfito 9356:	10% (*)

POSICION ARANCELARIA: **0713.20** - COSTA RICA SAC: P.A. **0713.20.00.00.90** – **Los demás**

Derechos Arancelarios a la Importación (D.A.I.)	9%
Impuesto General sobre las ventas (I.V.A.)	0
Impuesto Selectivo de Consumo (S.C.)	0
Ley 6946 (llamada Ley de Emergencia Nacional)	1%
Ley de Golfito 9356:	10% (*)

POSICION ARANCELARIA: **0713.33.19** - COSTA RICA SAC: **0713.33.10.00.11** – **Dentro del contingente con China (10.000 TM) por año calendario y 0713.33.10.00.19** – **Los demás**

Derechos Arancelarios a la Importación (D.A.I.)	30%
Impuesto General sobre las ventas (I.V.A.)	0
Impuesto Selectivo de Consumo (S.C.)	0
Ley 6946 (llamada Ley de Emergencia Nacional)	1%
Ley de Golfito 9356:	0

0713.33.10.00.21 – **Presentados, enlatados o envasados**

0713.33.10.00.29 – **Los demás**

Derechos Arancelarios a la Importación (D.A.I.)	30%
Impuesto General sobre las ventas (I.V.A.)	13%

Impuesto Selectivo de Consumo (S.C.)	0
Ley 6946 (llamada Ley de Emergencia Nacional)	1% (*)
Ley de Golfito 9356:	

POSICION ARANCELARIA: 0713.33.29 - COSTA RICA SAC: 0713.33.20.00.10 – A granel; 0713.33.20.00.29 – Los demás

Derechos Arancelarios a la Importación (D.A.I.)	20%
Impuesto General sobre las ventas (I.V.A.)	0
Impuesto Selectivo de Consumo (S.C.)	0
Ley 6946 (llamada Ley de Emergencia Nacional)	1%
Ley de Golfito 9356:	

0713.33.20.00.21 – Presentados, enlatados o envasados

Derechos Arancelarios a la Importación (D.A.I.)	20%
Impuesto General sobre las ventas (I.V.A.)	13%
Impuesto Selectivo de Consumo (S.C.)	0
Ley 6946 (llamada Ley de Emergencia Nacional)	1%
Ley de Golfito 9356:	

POSICION ARANCELARIA: 0713.33.99 - COSTA RICA SAC: 0713.33.90.00.10 – A granel; 0713.33.90.00.21 – Bayos, sin enlatar o envasar

Derechos Arancelarios a la Importación (D.A.I.)	20%
Impuesto General sobre las ventas (I.V.A.)	0
Impuesto Selectivo de Consumo (S.C.)	0
Ley 6946 (llamada Ley de Emergencia Nacional)	1%
Ley de Golfito 9356:	

0713.33.90.00.29 – Los demás

Derechos Arancelarios a la Importación (D.A.I.)	20%
Impuesto General sobre las ventas (I.V.A.)	13%
Impuesto Selectivo de Consumo (S.C.)	0
Ley 6946 (llamada Ley de Emergencia Nacional)	1%
Ley de Golfito 9356:	

(*) Se pagaría este impuesto si la mercadería ingresa por y se queda en el Depósito Libre de Golfito.-

NOTA: Para la P.A. **0713.20.00.00.10 y 0713.20.00.00.90** - los Derechos Arancelarios a la Importación (D.A.I.) se eliminan para los países que mantienen Tratado de Libre Comercio con Costa Rica (vigentes y con fecha de finalización hasta el 01/01/2040): países de Centroamérica y CARICOM, EE.UU., Rep. Dominicana, Panamá, México, Perú, Singapur, Chile y Canadá.

Con países de la Unión Europea y Colombia el D.A.I. en 3.6%, China 1.8% y Asociación Europea 4.5% (vigentes y con fecha de finalización hasta el 31/12/2018).

P.A. 0713.33.10.00.11 - los Derechos Arancelarios a la Importación (D.A.I.) se eliminan para los países que mantienen Tratado de Libre Comercio con Costa Rica (vigentes y con fecha de finalización hasta el 01/01/2040): países de Centroamérica y CARICOM, EE.UU., México.

Con Rep. Dominicana D.A.I. 0.1% , China y Asociación Europea 30%; Panamá 5%, Singapur 12% 31/12/2018.

Ps. As. 0713.33.10.00.19 / 0713.33.10.00.21 / 0713.33.10.00.29 - los Derechos Arancelarios a la Importación (D.A.I.) se eliminan para los países que mantienen Tratado de Libre Comercio con Costa Rica (vigentes y con fecha de finalización hasta el 01/01/2040): países de Centroamérica y México.

Con Rep. Dominicana y EE.UU. un D.A.I. de 6.1%, China, Unión Europea y Asociación Europea un 30%, Panamá 5% y Singapur 12%, vigentes y con fecha de finalización hasta el 31/12/2018.

Ps.As. 0713.33.20.00.10 / 0713.33.20.00.21 / 0713.33.20.00.29 - los Derechos Arancelarios a la Importación (D.A.I.) se eliminan para los países que mantienen Tratado de Libre Comercio con Costa Rica (vigentes y con fecha de finalización hasta el 01/01/2040): China, México, Colombia, Perú, Singapur y Canadá.

Con EE.UU., Rep. Dominicana un D.A.I. de 1.3%, Unión Europea y Asociación Europea un 20%, Panamá 3.33%, (vigentes, con fecha finalización 31/12/2018).

Ps.As. 0713.33.90.00.10 / 0713.33.90.00.21 / 0713.33.90.00.29 - los Derechos Arancelarios a la Importación (D.A.I.) se eliminan para los países que mantienen Tratado de Libre Comercio con Costa Rica (vigentes y con fecha de finalización hasta el 01/01/2040): países de Centroamérica y México.

Con EE.UU., Rep. Dominicana un D.A.I. de 1.3%; Unión Europea, Asociación Europea 20%, Panamá 3.33%, Singapur 8% (vigentes y con una finalización hasta el 31/12/2018)

IMPUESTOS ESPECIFICOS: Las partidas bajo análisis no figuran con impuestos específicos.

Fuente: Ministerio de Hacienda – Dirección General de Aduanas

<https://www.hacienda.go.cr/tica/web/hdbaranc.aspx>

b.- Requerimientos de importación, documentos obligatorios, leyes, regulaciones, instituciones intervinientes:

Nota Técnica # 0035: Verificar y autorizar por parte del Servicio Fitosanitario del Estado en el punto de ingreso la nacionalización, tránsito nacional y tránsito internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados (finalización 01/01/2040).

Regulaciones: El reglamento técnico de comercialización RTCR384:2004, establece las características y calidades que debe presentar el grano de frijol crudo nacional e importado para consumo humano en el Costa Rica, por ejemplo el frijol grado 1 debe presentar una humedad máxima de 16%, duración de cocción 95 minutos, impureza 0.5%, grano dañado 1% y cero infestación, entre otras condiciones. Ver reglamento, adjunto.

a.- Se debe seleccionar una Agencia de Aduanas: De conformidad con el art. 33 de la Ley General de Aduanas, el Agente Aduanero es el único autorizado por el Ministerio de Hacienda para prestar los servicios a terceros en los trámites y operaciones aduaneras.

b.- Se debe determinar la documentación necesaria para el inicio de la importación: Conocimiento de embarque (Bill of Lading, Guía Aérea o Carta de Porte, según el tipo de transporte), Factura Comercial con el término INCOTERMS respectivo, Declaración Aduanera del país exportador (deberá venir acompañada por el original de la factura comercial, un certificado de origen de las mercancías emitido por la autoridad competente, cuando sea procedente, y una copia de la declaración aduanera oficial del país exportador, que incluya el valor real de la mercancía, el número y monto de la factura, el número del contenedor, el peso bruto y neto, y el nombre del importador), Declaración de Valor (no obligatoria para importaciones cuyo valor de transacción no exceda los u\$ 2.000, siempre que no se trate de envíos

fraccionarios), Permisos de importación (Notas Técnicas - es confeccionado por la Agencia de Aduanas según el producto que se trate), Certificados de origen (dependiendo del país), Notas de exoneración (cuando apliquen).

c.- La clasificación arancelaria la realiza la Agencia de Aduanas, que también determina que tipo de permisos de importación se requieren.

Antes de realizar la importación definitiva de las mercaderías, el importador puede solicitar “previo examen”, que consiste en una revisión de la mercadería por parte de un funcionario de la Agencia de Aduanas. Si el importador lo desea, puede estar presente en el momento de la revisión.

d.- Presentación de la documentación e inspección de la mercadería: Una vez tramitados los permisos si fueran necesarios, el Agente de Aduanas confecciona la Declaración Aduanera de Importación y realiza la transmisión de datos y envío de documentos por medio del sistema @Tic ante la aduana de jurisdicción donde se encuentre la mercancía, obteniendo un número de DUA (Declaración Unica Aduanera).

e.- Pago de impuestos: Una vez procesado el DUA por el sistema se procede a la cancelación de impuestos ante la Agencia de Aduanas por medio del sistema SINPE. El proceso de verificación se encuentra delimitado en el art. 93 de la Ley General de Aduanas. El trámite de la declaración está sujeto al semáforo fiscal al momento de la aceptación, mediante un proceso selectivo y aleatorio: luz verde = sin revisión; luz amarilla = revisión de documentos; luz roja = revisión física de la mercadería.

Resulta aplicable la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472, Artículo N° 34. (para consultas, dirigirse al Sr. Héctor Marín, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Dpto. de Reglamentación Técnica, EMAIL hmarin@meic.go.cr , tel. directo: +506 2 549-1400, ext. # 521.-

4.- Restricciones no arancelarias: No se identificaron barreras de tipo no arancelario.

5.- Documentos exigidos en Aduana: ver más arriba

6.- Evolución de las importaciones del producto (3 últimos años):

6.1. Participación de la Argentina:

En la **P.A. 0713.20.00.00.10/90/0010/0090** y sus incisos que se registran en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) utilizado en este destino, Argentina figura con una participación en los últimos tres años (2015, 2016, 2017) de u\$ 297,9 miles dólares (ver cuadros siguientes).

En la **P.A. 0713.33.10.00.11/19/21/29/1011/19/29** y sus incisos que se registran en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) utilizado en este destino, Argentina figura con una participación de u\$ 7.740,6 (miles de dólares), en los últimos 3 años 2015, 2016 y 2017. En la **P.A. 0713.33.20.00.10/21/29/2010/21/29** y **P.A. 0713.33.90.00/10/29/9010/29** Argentina no registra con alguna participación. (ver cuadros siguientes).

6.2. Estadísticas: Pueden consultarse en: <http://servicios.procomer.go.cr/estadisticas/inicio.aspx>

PRINCIPALES PROVEEDORES - P.A. 0713.20.00.00.10/90/0010/0090 -GARBANZOS- (miles de u\$)

PAÍS	2015	2016	2017
México	1,510.4	1,560.9	1,560.9
Canadá	105.4	147.2	307.5
EE.UU.	33.6	230.8	229.3
Argentina	36.6	27.5	233.8

-	-	-	-
-	-	-	-
TOTAL	1,685.9	1,996.4	2,331.6

PRINCIPALES PROVEEDORES - P.A. 0713.33.10.00.11/19/21/29/1011/19/29
-FRIJOLES COMUNES- (miles de u\$)

PAÍS	2015	2016	2017
China	12,341.1	14,203.3	10,439.3
Argentina	4,179.5	374.5	3,186.6
Nicaragua	688.4	1,681.2	2,485.9
EE.UU.	-	2,691.4	8,698.0
Canadá	-	22.0	2,113.8
Honduras	-	225.7	559.6
TOTAL	17,209.0	19,198.1	27,483.2

PRINCIPALES PROVEEDORES - P.A. 0713.33.20.00.10/21/29/2010/21/29
-FRIJOLES COMUNES- (miles de u\$)

PAÍS	2015	2016	2017
EE.UU	357.0	700.6	762.1
China	540.6	231.9	147.4
Canadá	58.7	44.4	80.8
-	-	-	-
-	-	-	-
-	-	-	-
TOTAL	956.3	976.9	990.4

PRINCIPALES PROVEEDORES - P.A. 0713.33.90.00/10/29/9010/29
-FRIJOLES COMUNES- (miles de u\$)

PAÍS	2015	2016	2017
China	325.0	321.9	256.6
Bolivia	-	29.0	152.6
EE.UU.	9.7	3.2	6.7
-	-	-	-
-	-	-	-
-	-	-	-
TOTAL	334.7	354.1	415.9

Fuente: Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER)

7.- Niveles de precios:

Para el período 2016/2018 el comportamiento del precio del frijol rojo muestra una tendencia estable, en dólares por quintal (46 kg), ya que desde el año 2016 a nivel del productor e importador, el precio se ubica entre los u\$ 49,92 y u\$57,05/qq, mientras que para el mayorista y consumidor, su precio se ha reducido para quedar entre u\$ 99,83 y u\$ 108,74/qq a febrero 2018, en la presentación de 900 gramos.

Para el frijol negro, el precio del grano chino a setiembre 2016 se incrementó a u\$ 57,05qq, lo que provocó que ingresara grano de Estados Unidos, Canadá y Argentina a precios promedio de u\$ 48,57/qq. China vuelve a proveer grano en diciembre 2017 a u\$ 49,92qq. El precio pagado al productor promedia los u\$ 49,92/qq.

Al nivel del mayorista y consumidor, la reducción de la oferta de frijol chino, trajo aparejado un incremento del precio de la presentación de 900 gramos del 19% entre el 2016 y el 2017. Esta situación debería revertirse con la normalización de la oferta de grano de China.

En cuanto al garbanzo, regularmente se importa de México a granel en sacos de 45 a 46 kilos y lo distribuyen a cadenas de detallistas en presentación de bolsas de un kilo con un precio aproximado de u\$2.40. También se importa presentaciones en sacos de 25 a 50 kilos (9 a 12 milímetros), distribuido en bolsas de 400 a 450 grs. con un precio aprox. de u\$ 0,85 centavos de dólar.

El precio de importación promedio (que cambia según la variedad y calibre del producto), por TM para el año 2017 fue de u\$1.691. Para el presente año 2018, promedio por TM u\$1.416, precio actual por TM en México U\$950.

8.- Consumo: Ver más arriba.

9.- Canales de comercialización: Importadores, distribuidores, supermercados.

10.- Ferias y eventos de promoción relativas al sector: A la fecha, no se registran ferias y eventos relativas al sector.

11.- Zonas Francas: La entidad con competencia en el tema de Zonas Francas en Costa Rica, es la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER) entidad dependiente del Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica. En el siguiente link, se podrá encontrar información:

<https://www.procomer.com/es/inversionista/zonasfrancas#1>

12.- Cámaras de comercio sectoriales:

CRECEX - CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE COSTA RICA Y REPRESENTATES DE CASAS EXTRANJERAS (CRECEX)

Tel: +506 2 253 0126

E-mail: comercio@crecex.com, asistentededireccion@crecex.com, comercioexternior@crecex.com

Apartado Postal 3738 – 1000 San José, Costa Rica

Contacto: Katherine Chaves Venegas, Directora Ejecutiva, Sra. Karina Salazar, Asistente, Jonathan Calderón Blanco, Director Dpto. de Comercio Exterior, EXT. # 122

WEBSITE www.crecex.com

CAMARA DE COMERCIO DE COSTA RICA

Tel: +506 4052-4400

Apartado Postal 1114 - 1000 San José, Costa Rica

EMAIL: njackson@camara-comercio.com, jchaves@camara-comercio.com

Contacto: Sr. Néstor Jackson, Director de Servicios Comerciales, ext. # 121, Sr. Jason Chaves Víquez, Asesor Económico, ext. # 1032

CAMARA COSTARRICENSE DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA (CACIA)

TEL. +506 2 220-3031- FAX. +506 2 220-3070

APARTADO POSTAL 7097 - 1000 SAN JOSE, COSTA RICA

EMAIL eespinoza@cacia.org, mmontero@cacia.org

ATN. : Sr. Mario Montero Pérez, Director Ejecutivo, Sra. Evelyn Espinoza, Asistente

WEB www.cacia.org

CAMARA DE INDUSTRIAS DE COSTA RICA

Tel: +506 2 202-5600 Fax: ---

Apartado Postal 10003 - 1000 San José, Costa Rica

E-mail: cicr@cicr.com / fbulgarelli@cicr.com / saraya@cocr.com

Contacto: Sra. Fiorela Bulgarelli, Asesora en Comercio Internacional y Regulación, Sara Araya, Asistente
WEB www.cicr.com

13.- Links de interés:

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

<http://www.meic.go.cr>

<http://www.reglatec.go.cr>

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA: Indicadores económicos, estudios sectoriales y tipo de cambio actualizado. <http://www.bccr.fi.cr>

PROMOTORA DE COMERCIO EXTERIOR DE COSTA RICA. Entidad homóloga a Fundación Exportar. El sitio contiene toda información relacionada con comercio exterior: <http://www.procomer.go.cr>

15.-Listado de importadores y/o Distribuidores:

HORTIFRUTI WALMART DE CENTROAMERICA – (ídem CORPORACION DE COMPAÑIAS AGROINDUSTRIALES CCA, SRL) (importan arroz, frijoles, garbanzos, entre otros granos)

DIVISION AGRICOLA TEL. +506 – 2 216-3700, opción #7 – Sección Granos Básicos

FAX. +506 – 2 272-1610

EMAIL mario.esquivel@walmart.com, Susana.barboza@walmart.com

CONTACTO SR. MARIO ESQUIVEL, GTE. COMPRA DE GRANOS, tel. directo 506 +2 216-3794, SRA. SUSANA BARBOZA, COORDINADORA, Tel. directo +506 2 216-3849

WEBSITE www.walmartmexicoycam.com

CORPORACION INTERFRUT (FRUTAS DEL MUNDO) (importan arroz, garbanzos y frijoles)

TEL. +506 – 2 293-2848 / 2 256-6904

FAX. +506 – 2 293-4561

EMAIL eduramirez@interfrutd.com, jframirez@interfrutd.com, jramirez@interfrutd.com, luis.morales@interfrutd.com

CONTACTO SR. EDUARDO RAMIREZ CASTRO, GTE. GRAL. y SR.

JOSE FCO. RAMIREZ ULLOA SUBGERENTE, SR. JOSE RAMIREZ CASTRO, Gte. de Importación, LUIS MORALES, ENC. IMPORTACION GRANOS, ext. # 9162, 87 30 14 46

WEBSITE www.frutasdelmundo.com

LA MAQUILA LAMA (importan arroz, frijoles, garbanzos, entre otros granos)

TEL. +506 – 2 438-1697 y 41 01 01 00 - FAX. +506 – ext 2

EMAIL wperez@maquilalama.com, adelgado@maquilalama.com

CONTACTO SR. JUAN CARLOS SANDOVAL, GTE. GRAL., SRA. WENDY PEREZ VARGAS, GTE. DE IMPORTACIONES, SR. ALEXIS DELGADO, ASISTENTE

WEBSITE www.maquilalama.com

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE GRANOS BASICOS, SRL – (COINGRABA) (importan arroz, frijoles y garbanzos)

TEL. +506 – 2 439-0269 - FAX. +506 – 2 438-9273

EMAIL coingraba@gmail.com, Jorge_chaves@hotmail.com, arnoldogarcia65@gmail.com

CONTACTOS: SRES. JORGE CHAVES ROJAS y ARNOLDO GARCIA JIMENEZ, CODUEÑOS, SR. JORGE RODRIGUEZ E IGNACIO LEITON, ASISTENTES

WEBSITE ----

GRUPO JINCA (ídem Procesadora Tierra Fértil, Procesadora Jinca y Frijoltico, S.A.) – (importan arroz, frijoles, garbanzos)

TEL. +506 – 2 440-1255 / 2 440-6300

FAX.: --

EMAIL proveeduria@grupojinca.com, gerencia@grupojinca.com, telemercadeo@grupojinca.com

CONTACTOS: NURIA CAMPOS y/o GILBERTO JIMENEZ, PROPIETARIOS, SR. MARCO HERRERA, ENCARGADO DPTO. COMERCIO EXTERIOR (ext. # 7091), JIMMY MONTOYA, ENC. PROVEEDURIA, ANDREA MADRIGAL, ENC. TELEMERCADEO
WEBSITE www.grupojinca.com

GRUPO 5000 -(importan solo frijoles y garbanzos, arroz no)

TEL. +506 – 2 438-2000 - FAX. +506 – 2 438-2033

EMAIL alberto@grupo5000.com, wgonzalez@grupo5000.com

CONTACTO SR. ALBERTO CASTILLO SANCHEZ, GTE. GRAL., SR. WALTER GONZALEZ, ASISTENTE

WEBSITE ---

BELCA FOOD SERVICE (arroz, frijoles, garbanzo, los adquieren a proveedores/distribuidores locales, no importan directamente)

TEL. +506 – 2 509-2000, EXT. # 5 - FAX +506 – 2 239-0147

EMAIL cvargas@belca.co.cr, riaras@belca.co.cr, gcartin@belca.co.cr

ATN. SR. CESAR VARGAS, GTE. DE COMPRAS E IMPORTACION, GUSTAVO CARTIN, Y ROY ARIAS, ENCS. PROVEEDURIA E IMPORTACIONES

WEBSITE www.belcacr.com

DISAL – DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS (ídem GRUPO PELON y COMPAÑIA ARROCERA INDUSTRIAL, S.A.) (importan arroz, frijoles, salsas, aceites comestibles, pero garbanzos no)

Tel. +506 – 2 508-3030, (ext. #3742 Sr. Dijeres) Móvil 8 845-2833 de Dn. Freddy

CONTACTO Sr. Freddy Ureña Fallas, Gte Gral., Sr. Carlos Dijeres, Enc. de Compras y Logística

EMAIL furena@grupopelon.com , cdijeres@grupopelon.com

WEBSITE www.tiopelon.cr

FRIJOLES PRONUTRE – INVERSIONES AGROINDUSTRIALES, S.A. (ídem CC Inversiones Agroindustriales S.A.) (importan directamente solo frijoles, arroz y garbanzos los adquieren a través a proveedores/distribuidores locales)

Tel. +506 2 430-2244/2222, ext. # 103 -Fax. +506 – 2 430-2223

CONTACTO Sr. Gino Campos, Jefe Dpto. Importaciones, Silvia Vargas J., Asistente

EMAIL silviaele.vargas@gmail.com, Silvia@pronutre.com, gcampos@pronutre.com

WEBSITE www.pronutre.com

COMERCIOS DE EL BARREAL, S.A. (importan arroz, frijoles)

Tel. +506 - - 2239-0755 / 2293-7329

CONTACTO Sr. Elicio Montoya, Gte. Gral., Sr. Jeremy Vargas, Enc. Importaciones

EMAIL jvargas.comercios@gmail.com , emontoya.comercios@gmail.com

WEBSITE ---

COMPAÑIA NACIONAL DE GRANOS, S.A. (importan directo frijoles y garbanzos, pero arroz no)

Tel. +506 - 2537-0996 / 3008

CONTACTO Sr. Marco Ramírez, Gte. Gral.

EMAIL marco.ramire@cngcr.net

WEBSITE www.compañianacionaldegranos.com

COOPERATIVA DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE LIBERIA RL (ídem Arroz Sabanero) --(importan arroz y frijoles)

Tel. +506 –2666-0989, 4032-9660 ext. 106

CONTACTO Sra. Priscila Cruz, Enc. Importaciones

EMAIL pcruz@arrosabanero.com

WEBSITE ---

DISTRIBUIDORA EL ARMENIO, S.A. (importan directo frijoles, arroz, garbanzos, entre otros granos)

Tel. +506 - 2 451-0022

CONTACTO Sr. Claudio Cordero, Gte. Compras, Sr. Leonardo Masís Pérez, Enc. Compras locales

EMAIL disarmenio@yahoo.es, compras@elarmenio.com
WEBSITE www.elarmenio.com

EMPAQUES AGROINDUSTRIALES, S.A. (GRUPO EMPAGRO) –(importan frijoles, arroz, garbanzo)

Tel. +506 – 2 439-0008/0001

CONTACTO Sra. Guiselle Zamora, Gte. Gral., Sra. Lucía Mafio, Enc. Importaciones ext. #42

EMAIL gzamora@empagro.com, importaciones@empagro.com

WEBSITE www.grupoempagro.com

KANI MIL NOVECIENTOS UNO, S.A. (importan directo frijoles, arroz, garbanzos entre otros granos)

Tel.: +506 – 2 537-0102

CONTACTO Sr. Mauricio Corrales Jiménez, Gte. Compras

EMAIL mcorrales@kani.cr

WEBSITE www.kani.cr

ALIMER, S.A. (importan frijoles, garbanzos)

Tel. +506 – 2 451-5300

CONTACTO Sra. Marjorie Urbina, Jefe Proveeduría

EMAIL marjorieurbina@alimer.com

WEBSITE –

CONSERVAS DEL VALLE, S.A. (importan garbanzos y petit pois (chicharos))

Tel. +506 – 2 537-2124/1233

CONTACTO Sr. Carlos Rodríguez, Enc. Compras

EMAIL crodriguez@conservasdelvalle.com

WEBSITE --

GRUPO CONSTENLA (CIAMESA) (importan garbanzos, lentejas y frijol blanco)

Tel. +506 2 436-7000 - FAX. +506 2 436-7100

EMAIL hpadilla@ciamesa.com, asoto@ciamesa.com, malpizar@ciamesa.com, wvega@ciamesa.com,
pchacon@ciamesa.com

ATN. Sra. Heizel Padilla, Gerente de Nuevos Negocios, Sra. Anabel Soto, Encargada de Importaciones y Jefatura de Tráfico, María Johana Alpízar, Asistente de Nuevos Negocios, Walter Vega, Director Comercial

WEBSITE www.ciamesa.com

ORGANISMOS INTERVINIENTES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA – MAG -

-Servicio Fitosanitario del Estado – SFE -

Tel. +506 –

CONTACTO Sr. Fernando Araya Alpízar, Director Ejecutivo, Sra. Mariela Chaves, Asistente

EMAIL faraya@sfe.go.cr , mchaves@sfe.go.cr

WEBSITE www.sfe.go.cr

-Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria -SEPSA-

Tel. +506 – 2 231-1051

CONTACTO Ing. Yetty Quirós y/o Sandra Mora, Area de Estudios Económicos e Información Agropecuaria

EMAIL smora@mag.go.cr, yquiros@mag.go.cr

WEBSITE www.sepsa.go.cr

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

Tel. +506 – 2 257-9355

CONTACTO Sra. Arlyn Alfaro, Coordinadora de Información de Mercado

EMAIL aalfaro@cnp.go.cr

WEBSITE www.cnp.go.cr

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO –MEIC-

Ministra Sra. Verónica Hernández, Sra. Laura Zamora, Asistente Técnico

EMAIL yhernandez@meic.go.cr , despachoministra@meic.go.cr , lzamora@meic.go.cr

WEBSITE www.meic.go.cr

16.- Recomendaciones para los exportadores argentinos: En caso de decidir la realización de un viaje de negocios de carácter exploratorio, le puede resultar útil un contacto previo con la Sección Comercial de la Embajada Argentina, con el objetivo de ayudar en la identificación de la contraparte, coordinar aspectos de la agenda de negocios y demás aspectos de su viaje. No se requiere visa en caso de turismo. La corriente en Costa Rica es de 110 Voltios. El Aeropuerto Internacional Juan Santamaría se encuentra ubicado a 17 kilómetros de San José. El precio del taxi desde/hacia el aeropuerto es de aproximadamente u\$ 30/40. El tráfico en San José circula con lentitud y suele haber importantes congestiones, popularmente denominadas “presas”, circunstancia que cabe tener en consideración a las reuniones programadas o al aeropuerto para embarcar.

Se sugiere la atenta lectura de la Ley 6209 sobre mecanismo para la designación de agentes y representantes, puesto que algunas de sus imposiciones tal como la jurisdicción obligatoria e irrenunciable de la justicia costarricense, pueden resultar en condiciones adversas para el exportador argentino en caso de eventuales controversias.

Ley de Protección al Representante de Casas Extranjeras N° 6209 del 9 de marzo de 1978

Artículo 1º.- Para efectos de esta ley se dan las siguientes definiciones:

- a) "Casa extranjera": persona física o jurídica que, radicada en el extranjero, realice actividades comerciales en el país, por sí o por medio de sucursales filiales o subsidiarias.
- b) "Representante de casas extranjeras": toda persona física o jurídica que, en forma continua y autónoma,-con o sin representación legal- prepare, promueva, facilite o perfeccione la venta o distribución de bienes o servicios que casas extranjeras venden o presten en el país.
- c) "Distribuidor exclusivo o codistribuidor": toda persona física o jurídica que, mediante un contrato con una casa extranjera, importe o fabrique en el país bienes para su distribución en el mercado nacional, actuando por cuenta y riesgo propio.
- d) "Fabricante": toda persona física o jurídica que elabore, envase o fabrique en el país, productos con la marca de una casa extranjera que lo haya autorizado para ello, usando la materia prima y las técnicas que esa casa le indique.

Artículo 2º.- Si el contrato de representación, de distribución o de fabricación, es rescindido por causas ajenas a la voluntad del representante, del distribuidor o del fabricante, o cuando el contrato a plazo llegare a su vencimiento y no fuere prorrogado por causas ajenas a la voluntad de éstos, la casa extranjera deberá indemnizarlos, con una suma que se calculará sobre la base del equivalente de cuatro meses de utilidad bruta, por cada año o fracción de tiempo servido. El valor de la indemnización en ningún caso se calculará en un plazo superior a los nueve años de servicio.

Para establecer la utilidad bruta de cada mes, se tomará el promedio mensual devengado, durante los cuatro últimos años o fracción de vigencia del contrato, en el caso de los representantes y fabricantes y el promedio de los últimos dos años o fracción, en el caso de los distribuidores.

DEROGADO - VER: ART 10 BIS.

Artículo 3º.- Cuando se produzca la cancelación de una representación, distribución o fabricante, la casa extranjera representada deberá comprar la existencia de sus productos a su representante,

distribuidor o fabricante, a un precio que incluya los costos de esos productos más el porcentaje razonable de la inversión que éste haya hecho. Este porcentaje será determinado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 4º.- Son causas justas para la terminación del contrato de representación, distribución o fabricación, **CON** responsabilidad para la casa extranjera:

- a) Los delitos cometidos por personeros suyos contra la propiedad y el buen nombre del representante, distribuidor o fabricante.
- b) La cesación de actividades de la casa extranjera, salvo que se deba a fuerza mayor.
- c) Las restricciones injustificadas en las ventas, impuestas por la casa extranjera, que resulten en una reducción del volumen de las transacciones que efectuaba su representante, distribuidor o fabricante.
- d) La falta de pago oportuno de las comisiones u honorarios devengados por el representante, distribuidor o fabricante.
- e) El nombramiento de un nuevo representante, distribuidor o fabricante, cuando los afectados han ejercido la representación, distribución o fabricación en forma exclusiva, y tal exclusividad ha sido pactada expresamente en el respectivo contrato.
- f) Toda modificación unilateral, introducida por la casa extranjera a su contrato de representación, distribución o fabricación, que lesione los derechos o intereses de su representante, distribuidor o fabricante.
- g) Cualquier otra falta grave de la casa extranjera que lesione los derechos y obligaciones contractuales o legales que tiene con su representante, distribuidor o fabricante.
- h) Cuando una casa extranjera cambie de domicilio, razón social, se transforme, se subdivida, cambie de objeto, lo mismo que se fusione con otra o sea absorbida por otra no es causa de terminación del contrato de representación, agencia o distribución. La empresa con la cual se hubiere fusionado, la hubiese absorbido o haya sido autorizada para el uso de las marcas, responderá solidariamente hasta por el monto de la indemnización en los mismos términos, pudiendo por lo tanto el concesionario ejercer las mismas acciones que otorga esta ley contra las cuales se hubiese fusionado, la hubiese absorbido o contra cada una de las subdivisiones en que se hubiese desdoblado la empresa o recibido la autorización para el uso de la marca. (Así reformado por ley N° 6333 de 7 de junio de 1979)
- i) La terminación del contrato antes del vencimiento del plazo acordado por las partes o no otorgar el aviso previo establecido en el contrato.**
- j) La terminación del contrato no notificada al representante, distribuidor o fabricante con al menos diez meses de anticipación, cuando el contrato no indique fecha de vencimiento o en ausencia de disposición respecto al aviso previo.**

Artículo 5º.- Son causas justas de terminación del contrato de representación, distribución, o fabricación, **SIN** ninguna responsabilidad para la casa extranjera:

- a) Los delitos contra la propiedad y el buen nombre de la casa extranjera, cometidos por el distribuidor o por el fabricante.
- b) La ineptitud o negligencia del representante, distribuidor o fabricante, declarada por uno de los jueces del domicilio de éste, así como la disminución o el estancamiento prolongado y sustancial de las ventas, por causas imputables al representante, distribuidor o fabricante. La fijación de cuotas o restricciones oficiales a la importación o venta del artículo o servicio, hará presumir la inexistencia del cargo en contra del representante, distribuidor o fabricante, salvo prueba en contrario. (Así reformado por ley N° 6333 de 7 de junio de 1979)

c) La violación, por parte del representante, del distribuidor o del fabricante del secreto profesional y de fidelidad a la casa extranjera, mediante la revelación de hechos, conocimientos o técnicas concernientes a la organización, a los productos y al funcionamiento de la casa extranjera, adquiridos durante las relaciones comerciales con ésta.

d) Cualquier otra falta grave del representante, del distribuidor o del fabricante con respecto a sus deberes y obligaciones contractuales o legales con la casa extranjera.

e) La terminación del contrato al vencimiento del plazo acordado por las partes u otorgando el aviso previo establecido en el contrato.

f) La terminación del contrato notificada al representante, distribuidor o fabricante con al menos diez meses de anticipación, cuando el contrato no indique fecha de vencimiento o en ausencia de disposición respecto al aviso previo.

Artículo 6º.- La persona física o jurídica que asume total o parcialmente cualquier actividad comercial que antes ejercía una casa extranjera a través de un representante, distribuidor o fabricante, responderá de la continuidad del contrato de representación, distribución o fabricación, salvo que la casa extranjera hubiera cubierto, previamente la indemnización correspondiente.

Artículo 7º.- La Jurisdicción de los tribunales costarricenses y los derechos del representante, distribuidor o fabricante, por virtud de esta ley, serán irrenunciables.

Artículo 7.- Los derechos del representante, distribuidor o fabricante, por virtud de esta Ley, serán irrenunciables.

La ausencia de una disposición expresa en un contrato de representación, distribución o fabricación para la solución de disputas, presumirá que las partes tuvieron la intención de dirimir cualquier disputa por medio de arbitraje vinculante. Dicho arbitraje podrá desarrollarse en Costa Rica. No obstante, la presunción de la intención de someter una disputa a arbitraje no aplicará cuando una de las partes objete el arbitraje.

Artículo 8º.- Los derechos y obligaciones originados en esta ley prescribirán en el término de dos años, contados a partir del hecho que motiva el reclamo.

Artículo 9º.- Las indemnizaciones previstas en esta ley deberán ser pagadas en un pago único y total, inmediatamente después de terminado el contrato o cuando quede firme el fallo judicial condenatorio si lo hubiere.

La casa extranjera deberá rendir una garantía sobre el total de las indemnizaciones reclamadas por el representante, el distribuidor o el fabricante, cuyo monto será determinado por el Juez. Si no lo hiciera, el Ministerio de Hacienda suspenderá, a solicitud del demandante, toda clase de importación, de los productos de la citada casa extranjera.

DEROGADO - VER: ART 10 BIS.

Artículo 10.- Para efectos de esta ley, la antigüedad de los contratos de representación, distribución o fabricación de hecho, se computará desde el inicio de las relaciones entre las partes.

Artículo 10 bis.- Daños y perjuicios. Cuando, con fundamento en alguna de las disposiciones de esta Ley, se reclame alguna indemnización por daños y perjuicios, deberá resarcirse íntegramente la lesión patrimonial causada o la que necesariamente pueda causarse, como consecuencia directa e

inmediata de la infracción de la norma o de la violación del derecho subjetivo, con arreglo a los principios de la equidad y la sana crítica.

En esta materia, serán de aplicación las reglas del Código Civil.

En el proceso tendiente a la obtención de una indemnización al amparo de esta Ley, el juez podrá, a petición de parte, fijar una garantía prudencial, que será proporcional al monto de la indemnización reclamada, cuando sumariamente se acreditare que la parte respecto a la cual se pide la garantía no cuenta con bienes suficientes en el país para responder por una eventual sentencia condenatoria.

La garantía deberá consistir en un depósito en efectivo o en valores de comercio a la orden del juzgado; en este último caso, su valor se apreciará por el que tengan en plaza, a juicio del juez. El juez prevendrá sobre el depósito de la garantía a la parte requerida en el plazo que fijará al efecto, bajo el apercibimiento de no oír sus posteriores gestiones en caso de omisión.

Artículo 11º.- Derógase la ley Nº 4684 del treinta de noviembre de mil novecientos setenta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO ÚNICO.- La DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 2 y 9 de la Ley Nº 6209, de 9 de marzo de 1978, Y SUS REFORMAS, no podrá menoscabar ningún derecho adquirido, cuando sea aplicable, derivado de esa legislación o de un contrato o relación comercial establecidos antes de la publicación de esta Ley.

Para mayor información sobre reformas a la citada Legislación se sugiere visitar:

<http://www.crecex.com/legislacionconsulta.html#representacion>
